

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES VIII

Caracas, lunes 9 de junio de 2014

Número 40.429

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.021, mediante el cual se nombra al ciudadano Rodolfo Clemente Marco Torres, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, como Director del Banco Central de Venezuela.

Decreto N° 1.022, mediante el cual se ordena la transferencia a título gratuito, al Gobierno del Distrito Capital, de todos los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación Poliedro de Caracas.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Joali Gabriela Moreno Pinto, como Gerente de la Gerencia de Control y Seguimiento de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes para Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por la cantidad que en ella se indica.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Superintendencia, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se acuerda la liquidación de la sociedad mercantil Credican, C.A.

SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de abril 2014.

FOGADE

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Gerentes en las Oficinas que en ellas se especifican, de este Organismo.

Providencia mediante la cual se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ella se mencionan, como integrantes de la Junta Coordinadora del proceso de liquidación de las instituciones del sector bancario y de las personas jurídicas que en ella se señalan, pertenecientes al Grupo Financiero Maracaibo.

Providencia mediante la cual se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que en ella se mencionan, vinculadas a los Grupos Financieros que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se crea y activa el Regimiento Guardia del Pueblo Nueva Esparta, adscrito al Comando Nacional Guardia del Pueblo, con sede en Mata Siete, Municipio Arismendi del estado Nueva Esparta.

Resolución mediante la cual se crea y activa el Destacamento Guardia del Pueblo (Este), adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Nueva Esparta, con sede en Porlamar, Municipio Mariño del estado Nueva Esparta.

Resolución mediante la cual se crea y activa el Destacamento Guardia del Pueblo (Oeste), adscrito al regimiento Guardia del Pueblo Nueva Esparta, con sede en Punta de Piedras, Municipio Tubores del estado Nueva Esparta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

FAMES

Providencia mediante la cual se designa a los Miembros de la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se autoriza la suscripción de contratos de «Alianzas Estratégicas» en el procedimiento de contrataciones públicas, cuyo objeto es la prestación del «Servicio de Impresión, Reproducción y Ensamblaje de los Textos Escolares que Conforman la Colección Bicentenario Correspondiente al Año Escolar 2014-2015».

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD Y PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

Resolución Conjunta mediante la cual se dicta las Normas que establecen los Requisitos Mínimos para la Construcción, Remodelación/Reparación y Equipamiento de Consultorios Populares.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

FUNDAPROAL

Providencia mediante la cual se delega en la Presidenta de esta Fundación, ciudadana María de Lourdes Rodríguez González, la facultad para autorizar las modificaciones presupuestarias que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se especifican.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se cambia la denominación de la Coordinación de Peritaje, por la de «Coordinación de Actuaciones Periciales», de este Organismo.

Resolución mediante la cual se cambia la adscripción de la Coordinación de Actuaciones Periciales y sus Divisiones, de la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones, a la Dirección de Laboratorios Criminalísticos.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Dulce Escalona Pacheco, Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Yaracuy (Encargada).

Resolución mediante la cual se crea la Fiscalía Municipal Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia territorial en el Municipio Sebastián Francisco de Miranda y sede en la localidad de Calabozo, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, como Fiscales Superiores (E), de este Organismo, en las Circunscripciones Judiciales que en ellas se especifican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.021

09 de junio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.812.571**, Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, como **DIRECTOR DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**, en representación del Ejecutivo Nacional.

Artículo 2°. En virtud de las designaciones efectuadas por el Ejecutivo Nacional y la Asamblea Nacional con anterioridad a la fecha del presente Decreto, la conformación del Directorio del Banco Central de Venezuela es la siguiente:

DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA			
NOMBRE	CÉDULA	CARGO	DESIGNADO POR:
Nelson Merentes	V- 3.986.108	Presidente	Ejecutivo Nacional y ratificado por la Asamblea Nacional
Rodolfo Marco Torres	V- 8.812.571	Director Representante del Ejecutivo Nacional	Ejecutivo Nacional
Eudomar Tovar	V- 4.777.191	Director	Ejecutivo Nacional
William José Cañas	V- 12.166.579	Director	Ejecutivo Nacional
José Salamat Khan	V- 4.348.784	Director	Ejecutivo Nacional
Sohail Hernández	V- 13.697.933	Directora	Asamblea Nacional
Franklin Méndez	V- 11.914.626	Director	Asamblea Nacional

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejécute,se,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Decreto N° 1.022

09 de junio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y con lo preceptuado en los artículos 30 y 128 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 15 y 16 *ejusdem*, y con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 9.041, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.945, de fecha 15 de junio de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Poliedro de Caracas es una de las infraestructuras más importantes de la ciudad Capital, para la promoción de la cultura, los valores, para la recreación, el fortalecimiento de nuestras tradiciones y toda manifestación que propenda la exaltación de la identidad caraqueña y la venezolanidad, funciones que hoy son ejercidas de manera eficiente a nivel local por el Gobierno del Distrito Capital,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Distrito Capital, en función del cumplimiento de tareas relacionadas con la recuperación, gestión y reimpulso de la infraestructura cultural de la ciudad de Caracas, ha venido desarrollando un exitoso plan de integración de espacios aptos para la diversión y el esparcimiento de los caraqueños y las caraqueñas,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, sobre la base de condiciones idóneas de gestión y capacidad técnica, debe procurar la transferencia de la gestión y administración de aquellos bienes bajo su administración cuyo uso y aprovechamiento puede ser potenciado por el Gobierno del Distrito Capital, en función de mejorar la calidad de los servicios en ellos prestados y su aptitud para la satisfacción de las exigencias del pueblo venezolano.

DECRETO

Artículo 1º. Se ordena la transferencia a título gratuito, al Gobierno del Distrito Capital, de todos los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación Poliedro de Caracas, creada mediante Decreto N° 1.695 de fecha 15 de enero de 1997, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.127 de fecha 16 de enero de 1997, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Hasta tanto sea materializada la transferencia ordenada en el presente artículo, en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente en materia de bienes públicos, se ordena al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria coordinar con la Jefa de Gobierno del Distrito Capital, la suscripción de una encomienda convenida, mediante la cual dicha entidad político territorial asuma la administración, gestión, funcionamiento y operación de la Fundación Poliedro de Caracas, así como la administración de sus bienes, incluso la disposición de los mismos, en las condiciones y supuestos autorizados por el ordenamiento jurídico en materia de administración financiera del sector público y de bienes públicos.

Artículo 2º. Se ordena la transferencia a título gratuito, al Gobierno del Distrito Capital, de la propiedad del inmueble distinguido como "Poliedro de Caracas", con todas las construcciones complementarias, incluyendo la zona de estacionamiento y zonas de ornato, con una superficie total de diecinueve hectáreas con cuatrocientos once metros cuadrados (19,411 Has), ubicado en el Municipio Libertador del Distrito Capital, hoy día propiedad de la Universidad Bolivariana de Venezuela, según documento N° 36, Tomo IV del Protocolo I de la Oficina de Registro Público Cuarto del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 15 de octubre de 2008.

Artículo 3º. Se modifica la conformación del Consejo Directivo de la Fundación Poliedro de Caracas, el cual estará conformado por un Presidente o Presidenta, que a su vez será el Presidente o Presidenta de la Fundación, y cuatro (04) miembros principales con sus respectivos suplentes, todos y todas de libre nombramiento y remoción del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, previa propuesta del Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 4º. Se instruye al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, proceda a la reforma estatutaria de la Fundación Poliedro de Caracas con el objeto de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, así como la modificación de su objeto, de tal manera que asegure la promoción de la cultura, valores, recreación, tradiciones y toda manifestación que propenda al fortalecimiento de la identidad caraqueña y la venezolanidad.

Artículo 5º. Los Ministros del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para la Educación Universitaria, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 6º. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROVIDENCIA NÚMERO 025, CARACAS 30 DE MAYO DE 2014

204º y 155º

El Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante la Resolución N° 032 de fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, en concordancia con la Resolución N° 033 de fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida por error material mediante Resolución N° 037 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y la Resolución N° 035 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha de 15 de octubre de 2013, todas de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, decide:

Primero. Designar a la ciudadana **JOALI GABRIELA MORENO PINTO**, titular de la Cédula de Identidad número **V- 13.218.824**, como **GERENTE** de la Gerencia de Control y Seguimiento del Fondo de Compensación Interterritorial.

Segundo. Los actos y documentos que el prenombrado suscriba de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente designación entrará en vigencia a partir del 30 de abril de 2014.

Comuníquese y Publíquese

GUY VERNÁEZ HERNÁNDEZ
Director Ejecutivo (E)
Fondo de Compensación Interterritorial



Resolución N° 032, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 029 - Caracas, cinco (05) de junio de 2014 - 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley para el Ejercicio Fiscal 2014, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON 60/100 (Bs. 894,60)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 05 de junio de 2014, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			Bs.	894,60
Proyecto:	060046000	"Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo."	"	894,60
Acción Específica:	060046006	"Ejecutar actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo en coyunturas imprevistas"	"	894,60
DE:				
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	894,60
		-Ingresos Ordinarios	"	894,60
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub Específica:	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	894,60
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	894,60
		Ingresos Ordinarios	"	894,60
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	894,60

Comuníquese y Publíquese,


MARIA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
 Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto
 Según delegación contenida en la Resolución N° 027
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.358
 de fecha 18/02/14

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), la cual conocerá de los procedimientos relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por los siguientes miembros principales:

Área Económica Financiera:	María Isabel García	C.I. 6.044.848
Área Jurídica:	Alberto José Díaz Castro	C.I. 3.728.188
Área Técnica:	Carlos Alejandro Ramírez Ortiz	C.I. 15.614.634

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones estará integrada por los siguientes miembros suplentes:

Área Económica Financiera:	Isnardo José Bastidas	C.I. 5.223.868
Área Jurídica:	José Ramón Ramos	C.I. 13.183.578
Área Técnica:	Jesús Hernán Sojo	C.I. 6.403.288

Artículo 4. Se designa a la ciudadana Iraima Josefina Guerra Liendo, titular de la cédula de identidad N° V-3.029.821, como Secretaria de la Comisión, la cual cumplirá las siguientes funciones:

- Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la comisión.
- Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión de Contrataciones.
- Formar los expedientes de los procesos de selección de contratistas, levantar el acta que a cada acto corresponda y llevar el control de su archivo.
- Ejercer cualquier otra que le señale la legislación aplicable y las normas internas de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 5. El Auditor Interno de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario podrá designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones, podrá solicitar la participación de asesores técnicos y especialistas, como también designar subcomisiones de trabajo en atención a la complejidad de las obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, según sea el caso.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulan la materia.

Artículo 8. Delegar a la ciudadana Iraima Josefina Guerra Liendo, titular de la cédula de identidad V-3.029.821, en su carácter de Secretaria de la Comisión de Contrataciones y en los ciudadanos María Isabel García, Alberto José Díaz Castro y Carlos Alejandro Ramírez Ortiz, titulares de las cédulas de identidad Nros. 6.044.848, 3.728.188 y 15.614.634 respectivamente, en su carácter de miembros de la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, la firma en forma conjunta del Secretario de la Comisión de Contrataciones y cualquiera de los citados miembros de los actos y documentos siguientes:

- Invitación a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- Aclaratorias respecto a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- Notificaciones relativas a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- Certificación de los documentos que conforman los expedientes de los procesos de selección de contratistas.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 10. Se derogan las Resoluciones Nros. 046.12 y 142.13 de fechas 24 de abril de 2012 y 3 de septiembre de 2013, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en los Nros. 39.908 del 24 de abril de 2012 y 40.242 del 3 de septiembre de 2013.

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
N° 0 2047101

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 065.14

FECHA: 16 de mayo de 2014
204°, 155° y 15°

La Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 5 del artículo 160 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas,

Comuníquese y Publíquese,


Mary Rosa Espinoza de Robles
 Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
 Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014
 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 del 12 de marzo de 2014.

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
Nº 0-2007101-1

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 066.14

FECHA: 19 de mayo de 2014
204°, 155° y 15°

Visto que en fecha 27 de agosto de 2010, mediante Resolución Nº 468.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.498 del 30 de agosto de 2010, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (anteriormente Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras) resolvió intervenir la sociedad mercantil Credican, C.A., inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 3 de enero de 2002, bajo el Nº 23, Tomo 622-A-Qto., por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Banco Canarias de Venezuela C.A. (en proceso de liquidación).

Visto que conforme a lo previsto en el artículo 251 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, el lapso dispuesto para el proceso de intervención culminó, y siendo atribución y potestad de este Ente Supervisor, cuando lo considere conveniente tomar la decisión de concluir dicho proceso.

Visto que de conformidad con los informes presentados por los respectivos Interventores, se evidenció que la liquidación de la sociedad mercantil Credican, C.A., coadyuvará en el proceso de recuperación de acreencias del Banco Canarias de Venezuela C.A. (en proceso de liquidación).

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), según se evidencia en el punto de Información de fecha 22 del abril de 2014.

Visto que esta Superintendencia concedió la audiencia prevista en el artículo 246 ejusdem y vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 260 del mencionado Decreto Ley,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la sociedad mercantil Credican, C.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil Credican, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 264, 265, 266 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas, mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada sociedad mercantil, relacionada al Banco Canarias de Venezuela C.A.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233, 239 Ibídem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese



Mary Rosa Espinoza de Rangel
Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial Nº 772 de fecha 5 de febrero de 2014

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y
TRIBUTARIA

Nº SNAT/2014/0023

Caracas, 22 de Mayo de 2014
AÑOS 204° Y 155°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y

Tributaria, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08/11/2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.305 de fecha 17/10/2001.

Dicta lo siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE
PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS
CORRESPONDIENTE AL MES DE
ABRIL DE 2014**

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **Abril de 2014**, es de **18,29%**.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de Abril de 2014, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Dado en Caracas a los días del mes de de 2014. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución

Comuníquese y Publíquese



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto Nº 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial Nº 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
BANCA PÚBLICA.
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS.
PRESIDENCIA.

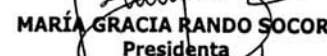
204°, 155° Y 15°

Caracas, 23 de abril de 2014.

PROVIDENCIA Nº 365

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, **MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO**, titular de la cédula de identidad Nº V-14.233.896, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 113 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.627, de fecha 2 de marzo de 2011 y, el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, ahora denominado Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.589, de fecha 21 de diciembre de 2006, decidió a partir del 01 de abril de 2014, designar a la ciudadana **ISABEL GRANADILLO**, titular de la cédula de identidad Nº 4.372.959, como Gerente General de la Gerencia General de Administración y Finanzas de este Instituto.

Comuníquese y Publíquese/



MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta

Designada mediante Decreto Nº 771, de fecha 05/02/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.349 de fecha 05/02/2014, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.353 de fecha 11/02/2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
BANCA PÚBLICA.
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS.
PRESIDENCIA.

204°, 155° Y 15°

Caracas, 23 de abril de 2014.

PROVIDENCIA N° 366

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, **MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.233.896, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 113 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627, de fecha 2 de marzo de 2011 y, el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, ahora denominado Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.589, de fecha 21 de diciembre de 2006, decidió a partir del 01 de abril de 2014, designar al ciudadano **FERNANDO ALEXIS SALINAS JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 5.973.506, como Gerente de la Gerencia de Recursos Humanos de este Instituto.

Comuníquese y Publíquese,


MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta

Designada mediante Decreto N° 771, de fecha 05/02/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de fecha 05/02/2014, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11/02/2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 20 DE MAYO DE 2014
204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA N° 379

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

1º Designar a los ciudadanos ROSA DESIREÉ HERNÁNDEZ DE TERÁN, NEREIDA ALEJANDRA MARTÍNEZ MUJICA y JORGE DIDIER CÁCERES VALENCIA, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 11.990.900, 10.869.230 y 6.313.503, respectivamente, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de las instituciones del sector bancario y de las personas jurídicas vinculadas que a continuación se mencionan, pertenecientes al GRUPO FINANCIERO MARACAIBO, a saber:

N°	INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO
1	BANCO MARACAIBO, S.A.C.A.
2	BANCO HIPOTECARIO DEL ZULIA, C.A.
3	SOCIEDAD FINANCIERA MARACAIBO, C.A.
4	FONDO BANCOMARA, C.A.

N°	PERSONAS JURÍDICAS VINCULADAS
1	ADMINISTRADORA BANCOMARA, C.A.
2	ADMINISTRADORA LAMAR, C.A.
3	ADMINISTRADORA PEAJE JOSÉ MARÍA VARGAS, C.A.

4	APORTES INMOBILIARIOS DE MARACAIBO, C.A. (AIDEMARA)
5	B.M.E. INTERFUNDING, C.A.
6	BANMARA ACCIONES, C.A.
7	BANMARA INMUEBLES, C.A.
8	BANMARA SERVICIOS, C.A.
9	BARIMAR VIAJES, C.A.
10	BIENES RAÍCES LA GONZALERA, C.A.
11	C.A. INVERSIONES BANMARA
12	C.A. VALORES BANCOMARA, CASA DE BOLSA
13	CARTERA DE VALORES DE OCCIDENTE, C.A.
14	CENTRO COMERCIAL EL LAGO, C.A.
15	CENTRO LAGO II, C.A.
16	CLUB CENTRO LAGO, C.A.
17	COBRANZAS Y VALORES DE OCCIDENTE, C.A.
18	CONSORCIO BANMARA, C.A.
19	CONSORCIO DE ADMINISTRACIÓN MARACAIBO, C.A.
20	CONSORCIO NUEVO HÁBITAT, C.A.
21	CONSORCIO PROMARA, C.A.
22	CONSTRUCCIONES Y PARCELAMIENTOS EL ÁVILA, C.A.
23	CONSULTORÍA E INSPECTORÍA TÉCNICA DE OBRAS, C.A. (CONINTECO)
24	CORPORACIÓN CENTRO LAGO, C.A.
25	CORPORACIÓN MATAMOROS, C.A.
26	EDIFICACIONES Y VALORES MARACAIBO, C.A. (EVAMARA, C.A.)
27	ESTUDIOS CHACAO, C.A.
28	FONDO DE RETIRO BANCOMARA, C.A.
29	HOTEL CENTRO LAGO, C.A.
30	INMOBILIARIA AVENIDA CUATRO, C.A.
31	INMOBILIARIA BANCOMARA, C.A.
32	INMOBILIARIA MARACAIBO, S.A. (IMSA)
33	INMOBILIARIA ZULTANA, C.A.
34	INMUEBLES Y VALORES MARACAIBO, C.A. (IVAMARA)
35	INSTALACIONES Y EDIFICACIONES DEPORTIVAS Y SOCIALES, C.A. (I.E.D.S.)
36	INTEGRACIÓN MARACAIBO (INTEGRAMARA, C.A.)
37	INTERMARA, C.A.
38	INTERNACIONAL DE TURISMO 110, C.A. (INTERTURISMO 110)
39	INVERSIONES 10345, C.A.
40	INVERSIONES 2609, C.A.
41	INVERSIONES 2610, C.A.
42	INVERSIONES 2611, C.A.
43	INVERSIONES 2612, C.A.
44	INVERSIONES 2614, C.A.
45	INVERSIONES 2616, C.A.
46	INVERSIONES 2617, C.A.
47	INVERSIONES 2618, C.A.
48	INVERSIONES 2619, C.A.
49	INVERSIONES 2620, C.A.
50	INVERSIONES 2701, C.A.
51	INVERSIONES 2703, C.A.
52	INVERSIONES 2704, C.A.
53	INVERSIONES 2705, C.A.
54	INVERSIONES 2706, C.A.
55	INVERSIONES 2707, C.A.
56	INVERSIONES 2708, C.A.
57	INVERSIONES 2709, C.A.
58	INVERSIONES 2710, C.A.
59	INVERSIONES 2712, C.A.
60	INVERSIONES 2714, C.A.
61	INVERSIONES 2715, C.A.
62	INVERSIONES 6270, C.A.
63	INVERSIONES ARIZONA, C.A.
64	INVERSIONES B.B., C.A.
65	INVERSIONES BAJO GRANDE, C.A.
66	INVERSIONES BARINAS, C.A.
67	INVERSIONES BURBUSAY, C.A.
68	INVERSIONES CAICARA, C.A.
69	INVERSIONES CARABOBO, C.A.
70	INVERSIONES CERRO UNIÓN, C.A.
71	INVERSIONES CHIQUINQUIRÁ, C.A.
72	INVERSIONES COJEDES, C.A.
73	INVERSIONES CORO, C.A.
74	INVERSIONES CUBIRO, C.A.
75	INVERSIONES CUICAS, C.A.
76	INVERSIONES CUTUFÍ, C.A.
77	INVERSIONES DE PARTICIPACIONES RENTABLES, C.A.
78	INVERSIONES DE REPRESENTACIONES DE OCCIDENTE, C.A.
79	INVERSIONES DIVIDIVI, C.A.
80	INVERSIONES EL ÁLAMO, C.A.
81	INVERSIONES EL CHAPARRO, C.A.
82	INVERSIONES EL GUÁCHARO, C.A.
83	INVERSIONES EL JARDÍN, C.A.
84	INVERSIONES GOAJIRA, C.A.

85	INVERSIONES GUÁRICO, C.A.
86	INVERSIONES GUASDUALITO, C.A.
87	INVERSIONES HIPOTECARIAS ZULIANAS, C.A.
88	INVERSIONES INMOBILIARIAS CAPITALINAS, C.A.
89	INVERSIONES INMOBILIARIAS EL MILAGRO, C.A.
90	INVERSIONES ISLA ORO, C.A.
91	INVERSIONES IURE, C.A.
92	INVERSIONES LA ARAGUENA, C.A.
93	INVERSIONES LA ASUNCIÓN, C.A.
94	INVERSIONES LA CASTELLANA, C.A.
95	INVERSIONES LA CEIBA, C.A.
96	INVERSIONES LA MERIDENA, C.A.
97	INVERSIONES LA PASTORA, C.A.
98	INVERSIONES LA PEDRERA, C.A.
99	INVERSIONES LAGUNILLAS, C.A.
100	INVERSIONES LAS TRUCHAS, C.A.
101	INVERSIONES LERO, C.A.
102	INVERSIONES LOS BORDONES, C.A.
103	INVERSIONES MACHQUES, C.A.
104	INVERSIONES MARVEZ, C.A.
105	INVERSIONES MAY MAR, C.A.
106	INVERSIONES MIPI, C.A.
107	INVERSIONES MONAGAS, C.A.
108	INVERSIONES PORLAMAR, C.A.
109	INVERSIONES RÍO AZUL, C.A.
110	INVERSIONES Y VALORES EL TORBES, C.A.
111	INVERSIONES Y VALORES PALMA REAL, C.A.
112	NEGOCIOS INMOBILIARIOS COQUIVACOA (NEGOINCO, C.A.)
113	NEGOCIOS MÉRIDA, C.A.
114	PARCELAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (PARCOSA)
115	RETA DE VENEZUELA, C.A.
116	SERVICIOS TÉCNICOS MARACAIBO, C.A. (SERTECMARA)
117	INVERSIONES MORALITO, C.A.
118	INVERSIONES MORÓN, C.A.
119	INVERSIONES NELAN, C.A.
120	INVERSIONES PORTUGUESA, C.A.
121	INVERSIONES PUERTO CABELLO, C.A.
122	INVERSIONES RENTABLES, C.A.
123	INVERSIONES RÍO CARIBE, C.A.
124	INVERSIONES RÍO ROJO, C.A.
125	INVERSIONES SAN DIEGO, C.A.
126	INVERSIONES SAN MATEO, C.A.
127	INVERSIONES VALENCIA, C.A.
128	INVERSIONES VALLE ALTO, C.A.
129	INVERSIONES Y VALORES EL RUBÍ, C.A.
130	INVERSIONES Y VALORES EL TOCUYO, C.A.
131	INVERSIONES Y VALORES PALMA ROSA, C.A.
132	INVERSIONES Y VALORES SANARE, C.A.
133	INVERSORA FINANCIERA MARACAIBO, C.A.
134	INVERSORA LAS DALIAS, C.A.
135	INVERSORA SOFIMARA, C.A.
136	NEGOCIOS MARACAIBO, C.A. (NEMACA)
137	NEGOCIOS 5545, C.A.
138	NEGOCIOS BARODCA, C.A.
139	NEGOCIOS J.J., C.A.
140	NEGOCIOS JOSANA, C.A.
141	NEGOCIOS JUROSCA, C.A.
142	NEGOCIOS LARA, C.A.
143	NEGOCIOS LOFIN, C.A.
144	NEGOCIOS NUEVA ESPARTA, C.A.
145	NEGOCIOS RENTABLES 5743, C.A.
146	NEGOCIOS ROBLAN, C.A.
147	PARTICIPACIONES FINANCIERAS MARACAIBO, C.A.
148	PARTICIPACIONES FINANCIERAS SAN IGNACIO, C.A.
149	PLANMARA, C.A.
150	PROMOCIONES BELMOUNT, C.A.
151	PROMOCIONES LIMATUS, C.A.
152	PROMOTORA AGROLAGO, C.A.
153	PROMOTORA MOSTRENCO HILLS, C.A.
154	PROMOTORA PUERTO CRUZ, C.A.
155	SERVICIOS AÉREOS MARA, C.A. (SERVAMARA)
156	TORRE FINANCIERA CENTRO LAGO, C.A.
157	VALORES AGROPECUARIOS AGUA DULCE, C.A.
158	VALORES AGROPECUARIOS CAMPO ALEGRE, C.A.
159	VALORES AGROPECUARIOS DON TITO, C.A.
160	VALORES AGROPECUARIOS EL CHAPARRAL, C.A.
161	VALORES AGROPECUARIOS EL CRISOL, C.A.
162	VALORES AGROPECUARIOS EL ISLOTE, C.A.
163	VALORES AGROPECUARIOS EL REAL, C.A.
164	VALORES AGROPECUARIOS GRISELDA, C.A.
165	VALORES AGROPECUARIOS LAS NIEVES, C.A.
166	VALORES AGROPECUARIOS RÍO DE ORO, C.A.
167	VALORES AGROPECUARIOS TINAQUILLO, C.A.
168	VALORES APURE, C.A.

169	VALORES ARAYA, C.A.
170	VALORES BAILADORES, C.A.
171	VALORES BOCONO, C.A.
172	VALORES CANAIMA, C.A.
173	VALORES CAPATARIDA, C.A.
174	VALORES CERRO ALTO, C.A.
175	VALORES COQUIVACOA, C.A.
176	VALORES CURAGUA, C.A.
177	VALORES EJIDO, C.A.
178	VALORES EL ALTO, C.A.
179	VALORES EL CANEY, C.A.
180	VALORES EL CARRIZAL, C.A.
181	VALORES EL CASTAÑO, C.A.
182	VALORES EL DURI, C.A.
183	VALORES EL MEDITERRÁNEO, C.A.
184	VALORES EL PACÍFICO, C.A.
185	VALORES EL PARAMO, C.A.
186	VALORES EL ROSAL, C.A.
187	VALORES EL TRAPICHE, C.A.
188	VALORES EL TRIGAL, C.A.
189	VALORES ESCUQUE, C.A.
190	VALORES EUMAR, C.A.
191	VALORES GUAICAIPURO, C.A.
192	VALORES ISLA PLATA, C.A.
193	VALORES JAJÍ, C.A.
194	VALORES JAJO, C.A.
195	VALORES LA AZULITA, C.A.
196	VALORES LA FRÍA, C.A.
197	VALORES LA MESA, C.A.
198	VALORES LA PUERTA, C.A.
199	VALORES LAS ACACIAS, C.A.
200	VALORES LAS MERCEDES, C.A.
201	VALORES LOMA ALTA, C.A.
202	VALORES LOMA VERDE, C.A.
203	VALORES MACHQUES, C.A.
204	VALORES MATURÍN, C.A.
205	VALORES MERCANTILES DEL CENTRO, C.A.
206	VALORES N.C., C.A.
207	VALORES RÍO PLATA, C.A.
208	VALORES SAN ANTONIO, C.A.
209	VALORES SAN CRISTÓBAL, C.A.
210	VALORES SAN JOSÉ, C.A.
211	VALORES SANTA LUCÍA, C.A.
212	VALORES SINARUCO, C.A.
213	VALORES TIMOTES, C.A.
214	VALORES TUCUPITA, C.A.
215	VALORES TURAGUA, C.A.
216	VALORES YASMAR, C.A.
217	INVERSIONES RENTABLES 1504, C.A.

2º La Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación deberá presentar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, un Plan General de Liquidación de las citadas sociedades mercantiles, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Providencia.

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta

Decreto N° 871 del 05-02-2014

Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 20 DE MAYO DE 2014
204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA N° 380

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Confinanzas - Metropolitano - Crédito Urbano

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
AGROTECNICA BARACOAS, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital.	14-05-2014	9	101-A Registro Mercantil Cuarto.
FINANCIERA HUNTER 2.060, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital.	14-05-2014	10	101-A Registro Mercantil Cuarto.
GRUPO RISUAR, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital.	14-05-2014	11	101-A Registro Mercantil Cuarto.

Comuníquese y Publíquese


MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
 Presidenta

Decreto N° 771 del 05-02-2014

Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 06JUN2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005039

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 7447 de fecha 05 junio de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la publicación del presente acto administrativo, el **REGIMIENTO GUARDIA DEL PUEBLO NUEVA ESPARTA**, adscrito al Comando Nacional Guardia del Pueblo, con sede en Mata Siete, Municipio Arismendi del Estado Nueva Esparta, conformado con la siguiente estructura organizativa:

- Un Comando;
- Una Asesoría Jurídica;
- Una Secretaría;
- Un Segundo Comando;
- Un Departamento de Recursos Humanos y Gestión Administrativa;
- Un Departamento de Informática, Procesamiento de Información y Operaciones;
- Un Departamento de Atención a la Víctima;
- Un Departamento de Articulación Comunitaria;
- Un Destacamento de Guardia del Pueblo (Este); y
- Un Destacamento de Guardia del Pueblo (Oeste).

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS
 Almirante en Jefe
 Ministra del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 06JUN2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005040

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 7447 de fecha 05 junio de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la publicación del presente acto administrativo, el **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO (ESTE)**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Nueva Esparta, con sede en Porlamar, Municipio Mariño del Estado Nueva Esparta, conformado con la siguiente estructura organizativa:

- Un Comando;
- Una Asesoría Jurídica;
- Una Secretaría;
- Un Segundo Comando;
- Una Sección de Recursos Humanos y Gestión Administrativa;
- Una Sección de Informática, Procesamiento de Información y Operaciones;
- Una Sección de Atención a la Víctima;
- Una Sección de Articulación Comunitaria; y
- Tres Compañías.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS
 Almirante en Jefe
 Ministra del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 06JUN2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005041

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 7447 de fecha 05 junio de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la publicación del presente acto administrativo, el **DESTACAMENTO GUARDIA DEL PUEBLO (OESTE)**, adscrito al Regimiento Guardia del Pueblo Nueva Esparta, con sede en Punta de Piedras, Municipio Tubores del Estado Nueva Esparta, conformado con la siguiente estructura organizativa:

- Un Comando;
- Una Asesoría Jurídica;
- Una Secretaría;

- Un Segundo Comando;
- Una Sección de Recursos Humanos y Gestión Administrativa;
- Una Sección de Informática, Procesamiento de Información y Operaciones;
- Una Sección de Atención a la Víctima;
- Una Sección de Articulación Comunitaria; y
- Tres Compañías.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
FUNDACIÓN PARA EL SERVICIO DE ASISTENCIA
MÉDICA HOSPITALARIA PARA LOS ESTUDIANTES
DE EDUCACIÓN SUPERIOR (FAMES)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2014

AÑOS 204°, 155° y 15°

Caracas, 30 de mayo de 2014

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 6 de septiembre de 2010, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, en concordancia con lo previsto en el artículo 4 del Decreto N° 531 de fecha 6 de octubre de 1989, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.323 de fecha 10 de octubre de 1989.

POR CUANTO

La Junta Directiva de la **FUNDACIÓN PARA EL SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICA HOSPITALARIA PARA LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (FAMES)**, en la Sesión Ordinaria N° 01-2014 de fecha 30 de mayo de 2014, estimó pertinente revisar la conformación de la Comisión de Contrataciones Públicas, para llevar a cabo la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de la Fundación, de manera de coadyuvar al crecimiento sostenido y diversificado de la economía.

POR CUANTO

La Ley de Contrataciones Públicas, establece que la Comisión de Contrataciones Públicas debe estar integrada por un

número impar de miembros principales con sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, designados por la máxima autoridad del órgano o ente contratante de forma temporal o permanente, preferentemente entre sus empleados o funcionarios, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad, por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas, en tales Comisiones deben estar representadas las áreas jurídica, técnica y económico-financiera de la Fundación e igualmente se designará un secretario con derecho a voz, mas no a voto.

ACUERDA

PRIMERO: Designar la Comisión de Contrataciones que llevará a cabo los procesos de contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que requiera la **FUNDACIÓN PARA EL SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICA HOSPITALARIA PARA LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (FAMES)**.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes quienes son de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, quedando conformada de la siguiente manera:

Áreas	Miembro Principal	Miembro Suplente
Económica Financiera	Richard Alexander Carrillo Mantuano C.I. V-16.021.126	Maribel Maritza Guedez De Añez C.I. V- 6.367.358
Técnica	Johan Enrique Rapisarda Marquez C.I. V-12.835.159	Joselyn Carolina Hidalgo Centeno C.I. V- 12.984.786
Jurídica	Roselia de la Chiquinquirá León Salguero C.I. V- 4.266.775	Adriana Melania Hernández La Rosa C.I. V- 11.442.000

TERCERO: Se designa a la ciudadana Samary Alexandra Medina Alonzo, titular de la cédula de identidad V- 19.672.249 como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones quien tendrá derecho a voz, más no a voto y como Secretaria Suplente a la ciudadana, Rohandri Madeley Candurin Alonzo, titular de la cédula de identidad V- 19.335.021. La secretaría tendrá las siguientes funciones:

- Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión de Contrataciones y los actos públicos en el marco de los procedimientos correspondientes y elaborar la agenda y entrega oportuna a cada uno de los miembros de la Comisión.
- Levantar las actas de la Comisión de Contrataciones, así como las Actas de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestación de voluntad de ofertas.

- c. Solicitar la disponibilidad presupuestaria relacionada a los procesos de selección de contratistas.
- d. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de cada uno de los procesos de selección de contratistas.
- e. Recibir las propuestas de pliegos de condiciones, cronogramas de actividades, así como de las políticas en materia de selección de contratistas y presentarlas a la Comisión.
- f. Suscribir los oficios y correspondencia interna y externa cuya atención sea competencia de la Comisión de Contrataciones a excepción del otorgamiento y notificación de la adjudicación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas.
- g. Suscribir invitaciones a participar en Concurso Cerrado.
- h. Solicitar cotizaciones para la Consulta de Precios.
- i. Certificar copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Comisión de Contrataciones, así como las copias de los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes por el monto fijado por el órgano contratante, previa revisión legal, para asegurar la celebración del contrato en caso de otorgamiento de la adjudicación de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas.
- j. Efectuar las notificaciones de todos los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones, inclusive los que pongan fin a dichos procedimientos.
- k. Instar a la unidad contratante a que haga el seguimiento al cumplimiento de la contratación que genere el proceso de selección.
- l. Presentar mensualmente a la Comisión de Contrataciones un informe general de todos los actos que suscriba con fundamento en la presente Providencia.

CUARTO: La Unidad de Auditoría Interna de la **FUNDACIÓN PARA EL SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICA HOSPITALARIA PARA LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (FAMES)**, podrá designar un representante para que actúe en calidad de observador, sin derecho a voto en los procedimientos de contratación.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones podrá solicitar la participación de asesores técnicos y especialistas, así como también designar subcomisiones de trabajo, en atención a la complejidad de las obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios según se trate, quienes contarán con voz más no con voto.

SEXTO: Suscribir y efectuar las notificaciones a los particulares y a las dependencias del Ministerio del Poder

Popular para la Educación Universitaria (MPPEU) de cada una de las decisiones y actos que se verifique en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones Públicas.

SÉPTIMO: La Comisión de Contrataciones de la **FUNDACIÓN PARA EL SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICA HOSPITALARIA PARA LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (FAMES)**, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y la normativa que regula la materia.

OCTAVO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas y la Secretaría de la Comisión, antes de asumir sus funciones deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

NOVENO: Las demás que le sean asignadas por la máxima autoridad y/o Comisión de Contrataciones Públicas.

DÉCIMO: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 001-2011 de fecha 29 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.661 de fecha 27 de abril de 2011.

DÉCIMO PRIMERO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y Publíquese



PROF. GILBERTO A. GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria
para los Estudiantes de Educación Superior (FAMES)
Resolución del MPPEU N° 929 de fecha 15/02/2011
G.O.R.B.V N° 39.616 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

Resolución N° 062

Caracas, 23 de mayo de 2014

204° y 155°

Quien suscribe, **HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad No. V-16.451.697, Ministro del Poder Popular para la Educación, designación según Decreto No. 729, de fecha 09 de enero de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.330, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77 numerales 3, 16 y 19 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, según lo previsto en los artículos 10, 19, 20 y 62 *ejusdem*, en concordancia con lo establecido en los artículos 9, 16 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y actuando de conformidad con lo establecido los artículos 2, 5, numeral 5 y 6, numeral 24, de la Ley de Contrataciones Públicas,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Docente, por medio del Ministerio del Poder Popular para la Educación, ejercer la rectoría del Subsistema de Educación Básica y la prestación del Servicio Público Educativo, garantizando el ejercicio del *Derecho Constitucional, Humano y Universal a la Educación*, garantizado por el artículo 102 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en favor de millones de niños, niñas y adolescentes en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano, en su rol de Estado Docente, debe garantizar la dotación gratuita de los recursos para el aprendizaje de las niñas, niños y adolescentes inscritos en las escuelas y liceos de carácter oficial;

CONSIDERANDO

Que por disposición de Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana Hugo Chávez Frías, desde el año 2011 el Estado venezolano, materializa la dotación gratuita de los textos escolares para toda la población de niñas, niños y adolescentes, cursantes de las diferentes modalidades del Subsistema de Educación Básica, en planteles oficiales; instituyéndose así una política de inclusión que se sostiene en el tiempo;

CONSIDERANDO

Que a los fines de llevar a cabo la impresión y conformación de los textos escolares de la "Colección Bicentenario" correspondientes al año escolar 2014-2015, y con la finalidad de maximizar la eficiencia de dicho proyecto, resulta idóneo afianzar lazos de cooperación entre el Estado venezolano, representado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación y las empresas estatales dedicadas al ramo de las artes gráficas, conjuntamente con las empresas privadas del sector, con capacidades comprobables de impresión, reproducción y ensamblaje de libros de texto, coadyuvando así al impulso de la economía nacional, permitiendo constituir **Alianzas Estratégicas** destinadas a la combinación de esfuerzos, fortalezas y habilidades de ambos sectores para el beneficio mutuo;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 numeral 5 y 6 numeral 24, de la Ley de Contrataciones Públicas, las Alianzas Estratégicas para la adquisición de bienes y la prestación de servicios entre personas naturales o jurídicas y los Órganos o Entes contratantes, están excluidas de las modalidades de selección de contratistas previstas en dicho texto normativo;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación, en ejercicio de sus competencias, ha estructurado el proceso de contratación del "SERVICIO DE IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y ENSAMBLAJE DE LOS TEXTOS ESCOLARES QUE CONFORMAN LA COLECCIÓN BICENTENARIO, CORRESPONDIENTE AL AÑO ESCOLAR 2014-2015", bajo la figura de contratación excluida de las modalidades de selección de contratistas, identificada con la nomenclatura **MPPE-CE-011-2014**, y con la disponibilidad presupuestaria correspondiente en la Unidad Ejecutora Local 09000, Acción Centralizada 0088, Acción Específica 001, partida presupuestaria 403.07.02.00, para lo cual ha realizado la evaluación técnica de la capacidad de producción instalada en las principales empresas especializadas en el ramo, ubicadas a nivel nacional, y que dicha evaluación tomó en consideración los equipos disponibles, las tecnologías instaladas, las capacidades de acopio de materia prima y productos terminados, la existencia del recurso humano necesario para garantizar la producción que fuere asignada dentro del tiempo exigido, dando lugar a la solicitud de ofertas económicas a las personas jurídicas que se indican a continuación:

EMPRESA	REGISTRO DE INFORMACIÓN FISCAL
EDITORIAL PRIMAVERA, C.A.	J-00059146-6
INDUSTRIAS GEOPRINT, C.A.	J-31340249-4
EDITORIAL ARTE S.A.	J-00012189-3
PUBLICACIONES MONFORT, C.A.	J-00233413-4
Q2 OUTDOOR, C.A.	J-29595094-2
GRUPO ATAHUALPA, C.A.	J-31161877-6
FANARTE, C.A.	J-00061034-7
EDITORIAL METROPOLIS, C.A.	J-00138368-9
LITHOMUNDO S.A.	J-00184160-1
THE STREET, C.A.	J-31046520-7

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la suscripción de contratos de "Alianzas Estratégicas" en el procedimiento de contrataciones públicas signado con la nomenclatura **MPPE-CE-011-2014**, cuyo objeto es la prestación del "SERVICIO DE IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y ENSAMBLAJE DE LOS TEXTOS ESCOLARES QUE CONFORMAN LA COLECCIÓN BICENTENARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO ESCOLAR 2014-2015", con los proveedores previamente calificados que se describen a continuación:

EMPRESA	REGISTRO DE INFORMACIÓN FISCAL
EDITORIAL PRIMAVERA, C.A.	J-00059146-6
INDUSTRIAS GEOPRINT, C.A.	J-31340249-4
EDITORIAL ARTE S.A.	J-00012189-3
PUBLICACIONES MONFORT, C.A.	J-00233413-4
Q2 OUTDOOR, C.A.	J-29595094-2
GRUPO ATAHUALPA, C.A.	J-31161877-6
FANARTE, C.A.	J-00061034-7
EDITORIAL METROPOLIS, C.A.	J-00138368-9
THE STREET, C.A.	J-31046520-7
LITHOMUNDO S.A.	J-00184160-1

SEGUNDO: AUTORIZAR la adjudicación y sub siguiente contratación con las empresas Estatales Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Rif. G-20001768-6 y Fundación Imprenta de la Cultura Rif. G-20007591-0 en el procedimiento de contrataciones públicas signado con la nomenclatura **MPPE-CE-011-2014**, cuyo objeto es la prestación del "SERVICIO DE IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y ENSAMBLAJE DE LOS TEXTOS ESCOLARES QUE CONFORMAN LA COLECCIÓN BICENTENARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO ESCOLAR 2014-2015", según lo establecido en el artículo 5 numeral 7 de la Ley de Contrataciones Públicas.

TERCERO: En el procedimiento de contrataciones públicas signado con la nomenclatura **MPPE-CE-011-2014**, cuyo objeto es la prestación del "SERVICIO DE IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y ENSAMBLAJE DE LOS TEXTOS ESCOLARES QUE CONFORMAN LA COLECCIÓN BICENTENARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO ESCOLAR 2014-2015", los precios unitarios por "Pliego Impreso y Ensamblado", en ningún caso será superior a Dos Bolívares con Setenta y Cinco Céntimos (Bs. 2,75) ni inferior a Un Bolívar con Cincuenta Céntimos (Bs. 1,50), y el tiempo de entrega de la totalidad de libros de textos asignados para impresión no será superior a Sesenta (60) días consecutivos desde la fecha de inicio del

servicio, conforme a los cronogramas de entregas que en cada caso particular se establezcan, todo lo cual representa el fundamento de las "Alianzas Estratégicas" autorizadas.

CUARTO: Los "Aliados Estratégicos", adjudicatarios del procedimiento de contrataciones públicas signado con la nomenclatura **MPPE-CE-011-2014**, cuyo objeto es la prestación del "SERVICIO DE IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y ENSAMBLAJE DE LOS TEXTOS ESCOLARES QUE CONFORMAN LA COLECCIÓN BICENTENARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO ESCOLAR 2014-2015", como fundamento del mecanismo contractual autorizado, garantizan en todos sus términos las ofertas presentadas en la fase de evaluación, por lo que deberán suscribir los correspondientes contratos dentro de un lapso que no excederá de Tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con las cantidades de pliegos a imprimir y libros a ensamblar determinada por este Órgano Contratante.

QUINTO: NOTIFICAR a los contratistas calificados en el presente procedimiento, del contenido del acto administrativo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Contrataciones Públicas y 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Publíquese,

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD Y PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD,
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD DM/N°: 262
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA
Y HABITAT N°: 22

Caracas, 09 de JUN de 2014
204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los Decretos números 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, y 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.151 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 84 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; artículos 23, 24, numerales 1, 2 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, estos Despachos Ministeriales,

RESUELVEN

Dictar las siguientes:

NORMAS QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN / REPARACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CONSULTORIOS POPULARES

CAPÍTULO I REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE CONSULTORIOS POPULARES

ARTÍCULO 1. Los consultorios populares son la base del Sistema Público Nacional de Salud, constituyen parte de la red primaria de atención ambulatoria y están integrados a las Áreas de Salud Integral Comunitaria (ASIC).

ARTÍCULO 2. La construcción, estructura y materiales de la edificación correspondiente a los consultorios populares dependerán de la ubicación geográfica, condiciones del terreno, clima, y de las especificaciones particulares requeridas por la comunidad de acuerdo a su cultura y creencias, respetando las propuestas presentadas por las distintas etnias, que hacen vida en el país, procurando la optimización de los niveles de confort dentro de la misma.

ARTÍCULO 3. Los espacios y áreas requeridos para consultorios populares son los siguientes:

1. Espacios y dimensiones del área de consultorio:

ÁREAS ÚTILES DE CONSULTORIOS POPULARES							
Áreas	Cantidad	Áreas mínimas			Áreas máximas		
		Largo	Ancho	TOTAL (mts2)	Largo	Ancho	TOTAL (mts2)
Consultorio	1	3,50	3,50	12,25	6,50	4,00	26,00
Sala de Espera	1	3,50	3,50	12,25	4,00	4,00	16,00
Enfermería Comunitaria	1	3,50	3,50	12,25	4,00	3,50	14,00
Área de Atención Comunitaria (optativa)	1	0,00	0,00	0,00	3,50	4,00	14,00
Baño sin ducha	1	2,00	2,00	4,00	2,00	2,00	4,00
Mopas	1	1,00	1,00	1,00	1,30	1,00	1,30
Área de Desecho	1	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	4,00
Hidroneumático	1	1,50	1,00	1,50	1,50	2,00	3,00
Subtotal				45,25			82,30
Circulación				6,79			8,23
Total Área Útil				52,04			90,53

2. El espacio para la vivienda debe estar condicionado a la organización de las áreas del consultorio, siendo las áreas mínimas requeridas:

ÁREAS ÚTILES DE VIVIENDA				
Áreas	Cantidad	Áreas mínimas		
		Largo	Ancho	TOTAL (mts2)
Habitación 1	1	3,50	3,50	12,25
Habitación 2	1	3,50	3,50	12,25
Sanitario con ducha	1	2,00	1,50	3,00
Sala/comedor/cocina	1	7,00	3,50	24,50
Total Área Útil				52,00

3. Cuando el proyecto contemple dos (02) niveles, el núcleo de circulación vertical, deberán cumplir con las siguientes especificaciones

- Las escaleras deberán tener un ancho mínimo de un metro (1,00 mts.).
- La superficie de la huella deberá ser anti-resbalante y deberá tener señalizado el borde de la misma.
- La huella deberá tener cero coma treinta metros (0,30 mts.) y la contrahuella entre cero coma catorce metros (0,14 mts.) y cero coma diecisiete metros (0,17 mts.) sin salientes.
- En las construcciones nuevas la primera y la última huella deberán quedar a nivel con los pisos que conectan.
- La contrahuella deberá ser llena.
- La escalera deberá disponer de pasamanos en toda su longitud a una altura entre cero coma ochenta y cero coma noventa metros (0,80 mts. y 0,90 mts.), medidos desde la superficie de piso acabado.

4. Los espacios del área de atención médica deberán tener puertas batientes; si la puerta es de una (01) hoja, el ancho mínimo, deberá ser de un metro (1,00 mts.), y si es de dos (2) hojas, el ancho mínimo, deberá ser de un metro como cincuenta metros (1,50 mts.), para el acceso de personas con discapacidad.

5. Deberá existir una conexión interna entre el área de consulta médica y el área de enfermería comunitaria.

6. El consultorio médico, deberá poseer al menos un (01) lavamanos y opcionalmente podrá contar con un área exclusiva para sanitario sin ducha.

7. En los espacios interiores, los acabados de revestimiento deberán ser lavables, y en tonos claros.

8. Los consultorios populares estarán protegidos por una cerca perimetral, consistente en una malla tipo ciclón número 10 (o similar), apoyada en estructura de bloque o concreto no menor de cero coma cincuenta metros (0,50 mts.); en caso de que las condiciones del terreno no permitan la instalación de la cerca, las puertas y ventanas deberán contar con rejas protectoras.

9. Las ventanas deberán tener marcos metálicos, cualquiera sea su diseño.

10. Cuando el acceso principal a la edificación no se encuentre a nivel de la calle y amerite escaleras, ésta deberá contar con una (01) rampa de acceso con una pendiente máxima del 6%, que garantice la accesibilidad de personas con discapacidad o movilidad limitada.

11. La altura mínima entre piso acabado y techo ó losa de entrepiso deberá ser de dos coma cuarenta y cinco metros (2,45 mts.).

12. El área de ventanas destinada a ventilación e iluminación de los espacios dentro de la edificación, deberán contar con un área mínima correspondiente al diez por ciento (10%) del área total del espacio a ventilar. En aquellos casos que no se pueda dar cumplimiento a lo aquí ordenando, deberá optarse por el uso de un sistema de ventilación forzada.

13. El número mínimo de tomacorrientes por espacio será:

NÚMERO DE TOMACORRIENTES POR ESPACIOS DE CONSULTORIOS			
áreas	nro. Tomas total	altura	
		Nro. Tomas	h
Consultorio	3	1	1,80
		2	0,40
Sala de Espera	3	1	1,80
		2	0,40
Enfermería Comunitaria	4	1	1,80
		3	0,40
Área de Atención Comunitaria*	3	1	1,80
		2	0,40
Sanitario sin ducha	1	1	0,90
Mopas	0	0	-
Área de desecho	0	0	-
Hidroneumático	1	1	0,40
TOTAL	15	15	

NÚMERO DE TOMACORRIENTES POR ESPACIOS DE VIVIENDA			
áreas	nro. Tomas total	altura	
		Nro. Tomas	h
Habitación 01	2	2	0,40
Habitación 02	2	2	0,40
Sanitario con ducha	1	1	0,90
Sala	2	2	0,40
Cocina	3	3	1,10
Comedor	2	2	0,40
TOTAL	12	12	

Todos los tomacorrientes deberán ser dobles, poseer conexión a tierra y deberán estar diseñados para un voltaje de ciento diez voltios y veinticinco amperios (110v 25 A.).

14. Se deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones técnicas para la iluminación:

- En áreas de consulta y áreas de enfermería comunitaria, la iluminación deberá ser equivalente a quinientos (500) Lux por m². En las áreas de sala de espera se colocaran como mínimo dos (02) lámparas con dos (02) luminarias tipo fluorescente de treinta y dos (32) watts (o equivalente) instalada a nivel de techo acabado, y tres (3) luminarias tipo fluorescente de treinta y dos (32) watts (o equivalente) en pared.
- En las áreas de sanitarios públicos se colocaran cuatro (4) lámparas (mínimo) con dos (2) luminarias tipo fluorescente de treinta y dos (32) watts cada una (o equivalente), instaladas a nivel de techo acabado. Dicha instalación deberá realizarse por cada área de sanitarios.
- En el área destinada para el lavamanos, se instalará como mínimo una (01) lámpara con dos (02) luminarias tipo fluorescente de treinta y dos (32) watts cada uno (o equivalente).
- En el área de habitaciones, se instalará dos (2) lámparas con dos (02) luminarias de treinta y dos (32) watts tipo fluorescente (o equivalente) por cada dormitorio, ubicadas a nivel de techo acabado.
- En las áreas del comedor, cocina y servicios se instalarán dos (2) lámparas (mínimo) de dos (2) luminarias de treinta y dos (32) watts tipo hermética (o equivalente).
- En ningún caso podrán utilizarse bombillos incandescentes.

15. Para las instalaciones sanitarias se deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

- Los lavamanos deberán ser de alto tráfico, preferiblemente con pedestal.
- Deberá preverse un sistema de almacenamiento de agua potable (tanque) con capacidad mínima de tres mil (3000) lts.
- Las pocetas deberán ser de alto tráfico, preferiblemente accionadas por fluxómetro (en los baños públicos), y con tanque bajo (en las viviendas del personal médico).
- La grifería deberá ser de alto tráfico y de tipo mono-mando (para el baño público).
- El tope a utilizar en el servicio de sala de curas deberá ser de un material liso y fácilmente lavable.

ARTÍCULO 4. El área de enfermería comunitaria deberá ser aislada y contar con ventilación forzada, para evitar la contaminación de los espacios que conforman este servicio.

ARTÍCULO 5. El Consultorio popular deberá contar con un área para el manejo de desechos, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- El recinto deberá ser cerrado y ventilado, con amplitud suficiente para permitir el acceso de los equipos de transporte.
- Las paredes y pisos deberán ser lisos, a prueba de ácidos y álcalis, impermeables, anticorrosivos y con instalaciones de fácil lavado y desinfección.

- Los contenedores deberán permitir la colocación de bolsas de polietileno, cuyo borde se pliegue hacia el exterior, y los mismos deberán estar claramente identificados según el tipo de desecho.
- Las puertas deberán permitir el movimiento de los contenedores; todas las aberturas deberán estar protegidas para evitar el ingreso de insectos, roedores y aves.
- El espacio deberá contar con una cantidad suficiente de recipientes reutilizables que permita garantizar el depósito de desechos de acuerdo a la frecuencia de recolección del sitio.

CAPITULO II

REQUISITOS A SEGUIR PARA LA REMODELACIÓN O REPARACIÓN DE EDIFICACIONES DESTINADAS AL FUNCIONAMIENTO DE CONSULTORIOS POPULARES

ARTÍCULO 6. Cuando se requiera la remodelación o reparación de Consultorios Populares, deberá tomarse en consideración lo establecido en los artículos anteriores de la presente Resolución, siempre que las características del terreno y los espacios disponibles así lo permitan.

ARTICULO 7. Cuando el área del consultorio popular sea igual o inferior a cien (100) metros cuadrados, deberá ubicarse un área que sirva de vivienda para el personal médico, con facilidad de acceso, a una distancia inferior a 200 metros del consultorio y que cuente con los servicios básicos mínimos.

Estas condiciones deberán aplicarse a todas aquellas edificaciones que posean un área igual o inferior a cien (100) metros cuadrados. Igualmente, estas condiciones tendrán la misma aplicación en aquellas edificaciones que sean adquiridas posteriormente a la publicación de esta resolución.

ARTÍCULO 8. En el caso de los Ambulatorios Rurales tipo II y Urbano tipo I actualmente construidos, cuyas áreas sean mayores a 100 mts², deberá adecuarse los espacios de la edificación para albergar la vivencia del personal médico dentro del área construida.

Parágrafo Único: la Coordinación Técnica de la Misión Barrio Adentro y Protección Civil deberán avalar cualquier proyecto de remodelación y/o ampliación de edificaciones destinadas al funcionamiento de Consultorios Populares. No deberán avalarse proyectos en edificaciones que presenten un alto grado de deterioro, fallas estructurales que comprometan su estabilidad, o su ubicación no sea la más adecuada a los fines de la atención pública.

CAPITULO III

REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE CONSULTORIOS POPULARES

ARTÍCULO 9. Los requisitos mínimos exigidos para la selección, certificación y compra de terrenos para la construcción de los Consultorios Populares serán:

1. El terreno propuesto que vaya a ser objeto de donación o cesión, debe estar libre de gravamen o de Medida de Prohibición de Enajenar y Gravar.
 2. La selección de los terrenos deberá realizarse teniendo como guía metodológica el instructivo que el Ministerio del Poder Popular para la Salud elabore para tal fin.
 3. El terreno deberá estar situado dentro de la comunidad a la que prestará sus servicios y contar con la aprobación de sus habitantes debidamente organizados bajo cualquiera de las formas de organización comunitaria.
- El terreno deberá tener un área mínima de ciento cuarenta metros cuadrados (140 mts²) cuando la construcción sea concebida en una (1) sola planta y de ochenta metros cuadrados (80 mts²) en caso de que se conciba una construcción de dos (2) plantas.

ARTÍCULO 10. Queda derogada la Resolución Conjunta de los Despachos del Ministerio del Poder Popular para la Salud número 203 y Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat número 339, de fecha 31 de julio de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.494 de fecha 7 de agosto de 2006, así como cualquier disposición que colide con la presente Resolución.

ARTICULO 11. La presente Resolución conjunta será de obligatorio cumplimiento para todos los establecimientos de salud aquí regulados, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



FRANCISCO ARMADA PÉREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013
Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013



RICARDO MOLINA
Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.161 del 22 de abril de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
FUNDACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 033-1/2014

Caracas, 15 de mayo de 2014

204°, 155°, 15°

El Consejo Directivo de la Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL), constituido por los ciudadanos **MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de Identidad N° **V-8.685.680**, en su carácter de **PRESIDENTA DE (FUNDAPROAL)**, designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación N° DM/038-13 de fecha 02 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 40.192 de fecha 19 de junio de 2013, **ERICH NAILEN ELSAULE MONCADA**, titular de la cédula de Identidad N° **V-11.568.526** y **LUIS RAFAEL MORENO MACHADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.447.023**, Miembros Principales del Consejo Directivo de la Fundación, designados mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación Número DM/N°040-13 de fecha 02 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 40.200 de fecha 03 de julio de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 35, del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y 11 y 12, del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación, y de conformidad con el **Punto de Cuenta N° 004, y Agenda Ordinaria N° 007, de fecha quince (15) de mayo de 2014.**

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la Presidenta de la Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL), ciudadana **MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de Identidad N° **V-8.685.680**, carácter que consta en Resolución N° DM/ N° 038-13, de fecha diecinueve (19) de junio de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.192, de la misma fecha.

I. Autorizar las modificaciones presupuestarias que implique trasposos de créditos presupuestarios entre partidas cedentes o receptoras de un mismo o distintos proyecto o categoría equivalente a proyecto o acciones centralizadas, hasta el diez por ciento (10%), debiendo notificar al órgano de adscripción.

II. Autorizar las modificaciones presupuestarias que impliquen incremento hasta el diez por ciento (10%) en el total de los créditos originalmente aprobados en su presupuesto, que surjan como producto de una nueva fuente de financiamiento o por un incremento de los recursos inicialmente previstos; debiendo notificar al órgano de adscripción.

III. Autorizar las modificaciones presupuestarias que impliquen disminuciones de gastos corrientes, que surjan por efecto de disminución de ingresos corrientes o de capital, hasta el diez por ciento (10%), debiendo notificar al órgano de adscripción.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa deberán cumplir con la disposición establecida en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

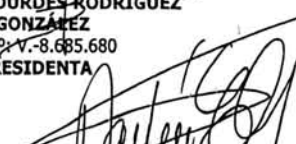
Artículo 3. La Presidenta de la Fundación deberá informar al Consejo Directivo de todos los actos y documentos aprobados y suscritos en virtud de la presente delegación.

Artículo 4. La presente delegación de atribución y firma no revoca de modo alguno la delegación anteriormente otorgada en la Agenda Ordinaria N° 006 de fecha once (11) de julio de 2013, Punto de Cuenta N° 006 según Providencia Administrativa N° 017-20013 de fecha 11 de julio de 2013 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.222 de fecha 06 de agosto de 2013.

Artículo 5. Se autoriza a la Presidenta de la Fundación para que solicite al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con la ley y demás normativas aplicables.
Comuníquese y Publíquese


MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
C.I. N° V-8.685.680
PRESIDENTA


LUIS RAFAEL MORENO MACHADO
C.I. N° V-9.447.023
DIRECTOR PRINCIPAL


ERICH NAILEN ESCALANTE MONCADA
C.I. N° V-11.568.526
DIRECTOR PRINCIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
FUNDACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 033-2014

Caracas, 15 de mayo de 2014

204°, 155°, 15°

El Consejo Directivo de la Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL), constituido por los ciudadanos **MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-8.685.680, en su carácter de **PRESIDENTA DE (FUNDAPROAL)**, designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación N° DM/038-13 de fecha 02 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 40.192 de fecha 19 de junio de 2013, **ERICH NAILEN ESCALANTE MONCADA**, titular de la cédula de identidad N° V-11.568.526 y **LUIS RAFAEL MORENO MACHADO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.447.023, Miembros Principales del Consejo Directivo de la Fundación, designados mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación Número DM/N°040-13 de fecha 02 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 40.200 de fecha 03 de julio de 2013, de conformidad con el artículo 10 en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación y concatenado con el artículo 10, de la Ley de Contrataciones Públicas; debidamente aprobado en el **Punto de Cuenta N° 003, y Agenda Ordinaria N° 006, de fecha cinco (05) de mayo de 2014.**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Constituir la Comisión de Contrataciones Públicas, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, a los fines de la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras por parte del mencionado ente, quedando conformada de la forma siguiente:

ÁREA	PRINCIPAL	SUPLENTE
ECONÓMICA-FINANCIERA	BETHSABE SUSANA TORRES WAGNER C.I V.- 5.969.992 (FUNDAPROAL)	MAYRA ALEJANDRA ZAMBRANO SOSA C.I V.- 13.871.129 (FUNDAPROAL)
	RAÚL ALFREDO HERNÁNDEZ CHIRINO C.I V.- 11.141.504 (FUNDAPROAL)	YOSLEIMY CALDEIRA GARCIA C.I V.- 16.820.107 (FUNDAPROAL)
JURÍDICA	MARÍA JOSÉ NÓBREGA IDROGO C.I V.- 13.284.649 (FUNDAPROAL)	MERYGREG NOGUERA C.I V.- 13.696.125 (FUNDAPROAL)
TÉCNICA	ESEQUIEL VICENTE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ C.I V.- 10.361.284 (FUNDAPROAL)	NESTOR LUIS RONDON GUILLÉN C.I V.- 13.525.276 (FUNDAPROAL)
	DAIRENE TRINIDAD MARTÍNEZ STRUVE C.I V.- 13.585.641 (FUNDAPROAL)	HANS FERNANDO GÓNZALES FARÍAS C.I V.- 23.565.390 (FUNDAPROAL)

ARTICULO 2º: Designar al ciudadano **JUAN RAFAEL CASTILLO VIDES**, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.481.043 como Secretario de la Comisión de Contrataciones y a la ciudadana **ANA MARÍA ORÍHUELA ARANGUREN**, titular de la cédula de identidad N° V-15.662.739, como Secretaria Suplente de la Comisión de Contrataciones.

ARTICULO 3º: El Secretario de la Comisión o su suplente, tendrán las siguientes atribuciones:

- Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración de las Actas, y la entrega oportuna a los miembros de la comisión de la agenda respectiva.
- Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión.
- Llevar el control de los expedientes de los procesos de contratación hasta la finalización del proceso que corresponda en el entendido que concluido el mismo será remitido para su guarda a la Gerencia de Administración y Finanzas, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas.
- Certificar las copias de las Actas y los documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de contrataciones.
- Suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contratación en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones, previa revisión de los miembros de la Comisión.
- Cualquier otra atribución que le asigne la normativa interna que al efecto dicte el Consejo Directivo.

ARTICULO 4º Los miembros del Área Técnica podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la unidad usuaria para la toma de decisiones, atendiendo a la especialidad de la contratación que se efectúa.

ARTICULO 5º: La ciudadana **MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.685.680, en su carácter de Presidenta de la **FUNDACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS (FUNDAPROAL)**, según Resolución N° DM/038-13, de fecha diecinueve (19) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.192, de fecha diecinueve (19) de junio de 2013, realizará todas las gestiones que sean necesarias a los fines de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente decisión, en virtud de las atribuciones señaladas en el artículo 22, Literal e) de los Estatutos de la Fundación y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15, del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y la Instrucción de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela

ARTICULO 6º: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

C.I. N°: V-8.685.680
PRESIDENTA

LUÍS RAFAEL MORENO MACHADO
C.I. N°: V-9.447.023
DIRECTOR PRINCIPAL

ERICH NAILÉN ESCALANTE MONCADA
C.I. N°: V-11.568.526
DIRECTOR PRINCIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-016

Caracas, 13/01/2014
154°, 203° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 3 y 5 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, contenido en la Resolución N° DDPG-2013-421, de fecha 7 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165, de fecha 13 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E), con base en dicha autonomía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en aplicación de disposiciones constitucionales y legales y tomando en cuenta lo dictaminado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencias Nros. 797, de fecha 11 de abril de 2002, y 165, del 02 de marzo de 2005, dictó el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, en el cual se establecen las normas que regulan los derechos a la Pensión por Invalidez de las funcionarias y los funcionarios públicos que prestan servicio en la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que según las disposiciones del Reglamento antes referido, tendrá derecho a una Pensión por Invalidez la funcionaria o el funcionario de la Defensa Pública que sufre enfermedad o accidente grave que le deje incapacitado de forma absoluta o permanente para el cumplimiento de sus labores.

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente, se pudo comprobar que se cumplieron los extremos legales establecidos en el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez a la ciudadana **NALLIBE ELIZABETH BONITO FIGUEROA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.419.253, quien labora como Defensora Pública, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Cojedes.

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, a la ciudadana que a continuación se identifica:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Cargo	Porcentaje de Pensión por Invalidez Laboral	Edad	Años de Servicio
Nallibe Elizabeth Bonito Figueroa	V-7.419.253	Defensora Pública	53.92%	48 años	9 años

Parágrafo Primero: El porcentaje de pensión por invalidez establecido será aplicado al último sueldo devengado por la beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública.

SEGUNDO: El beneficio de Pensión por Invalidez, acordado para la funcionaria antes identificada, comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-013

Caracas, 13/01/2014
154°, 203° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 3 y 5 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, contenido en la Resolución N° DDPG-2013-421, de fecha 7 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165, de fecha 13 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E), con base en dicha autonomía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en aplicación de disposiciones constitucionales y legales y tomando en cuenta lo dictaminado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencias Nros. 797, de fecha 11 de abril de 2002, y 165, del 02 de marzo de 2005, dictó el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, en el cual se establecen las normas que regulan los derechos a la Pensión por Invalidez de las funcionarias y los funcionarios públicos que prestan servicio en la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que según las disposiciones del Reglamento antes referido, tendrá derecho a una Pensión por Invalidez la funcionaria o el funcionario de la Defensa Pública que sufre enfermedad o accidente grave que le deje incapacitado de forma absoluta o permanente para el cumplimiento de sus labores.

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente, se pudo comprobar que se cumplieron los extremos legales establecidos en el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez al ciudadano **CARLOS ALEXIS PERNÍA ARELLANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.032.753, quien labora como Defensor Público, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón.

CONSIDERANDO

Que el otorgamiento de la Pensión por Invalidez debe efectuarse mediante Resolución dictada por la máxima autoridad de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, al ciudadano que a continuación se identifica:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Cargo	Porcentaje de Pensión por Invalidez Laboral	Edad	Años de Servicio
Carlos Alexis Pernía Arellano	V-11.032.753	Defensor or Público	65,86%	40 años	14 años

Parágrafo Primero: El porcentaje de pensión por invalidez establecido será aplicado al último sueldo devengado por el beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública.

SEGUNDO: El beneficio de Pensión por Invalidez, acordado para el funcionario antes identificado, comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.


ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
 Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-025

Caracas, 03/02/2014
154º, 203º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14, numeral 1, *ejusdem*, en concordancia con lo dictaminado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencias Nros. 797, de fecha 11 de abril de 2002, y 165, del 02 de marzo de 2005.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública fue concebida por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E), con base en dicha autonomía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en aplicación de disposiciones constitucionales y legales y tomando en cuenta lo dictaminado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencias Nros. 797, de fecha 11 de abril de 2002, y 165, del 02 de marzo de 2005, tiene la facultad para otorgar pensión por invalidez a las trabajadoras y trabajadores de la Defensa Pública que cumplan con los requisitos legales establecidos para ello.

CONSIDERANDO

Que, en fecha 28 de diciembre de 2010, la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM), en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, suscribió con esta Institución el Convenio de Transferencia del personal que prestaba servicio en el antes denominado Sistema Autónomo de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que del personal transferido, se constató que, entre los años 2008 y 2010, el Servicio Médico de la referida Dirección Ejecutiva declaró incapaces por razones de salud a algunas Defensoras Públicas y Defensores Públicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Carrera Judicial, para ese entonces aplicable a este Organismo.

CONSIDERANDO

Que la Coordinación de Consultoría Jurídica de la Defensa Pública, emitió la Opinión N° 02, de fecha 14 de marzo de 2013, en la cual estableció que, a los fines de evitar desmejoras en los derechos adquiridos por las Defensoras Públicas y Defensores Públicos, las incapacidades laborales declaradas por el Servicio Médico de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM), entre el 23 de septiembre de 2008 y el 01 de abril de 2010, deben ser procesadas a fin de otorgar las pensiones de invalidez correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley de Carrera Judicial.

CONSIDERANDO

Que el otorgamiento de la Pensión por Invalidez debe efectuarse mediante Resolución dictada por la máxima autoridad de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, al ciudadano **LUIS ENRIQUE CORRENTÍN MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.355.334, quien labora como Defensor Público Provisorio Cuarto (4to), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, por el monto mensual de **veinte mil seiscientos sesenta bolívares con ochenta y dos céntimos (Bs. 20.660,82)**, en virtud de que cumple con los extremos legales establecidos en la Ley de Carrera Judicial para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez.

Parágrafo Primero: El cálculo de la Pensión por Invalidez se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Carrera Judicial, aplicando el veinticincoavo del último sueldo devengado por los años de antigüedad prestados en la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO: El beneficio de Pensión por Invalidez, acordado al funcionario antes identificado, comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.


ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
 Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-026

Caracas, 03/02/2014
154º, 203º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14, numeral 1, *ejusdem*, en concordancia con lo dictaminado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencias Nros. 797, de fecha 11 de abril de 2002, y 165, del 02 de marzo de 2005.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública fue concebida por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E), con base en dicha autonomía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en aplicación de disposiciones constitucionales y legales y tomando en cuenta lo dictaminado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencias Nros. 797, de fecha 11 de abril de 2002, y 165, del 02 de marzo de 2005, tiene la facultad para otorgar pensión por invalidez a las trabajadoras y trabajadores de la Defensa Pública que cumplan con los requisitos legales establecidos para ello.

CONSIDERANDO

Que, en fecha 28 de diciembre de 2010, la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM), en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, suscribió con esta Institución el Convenio de Transferencia del personal que prestaba servicio en el antes denominado Sistema Autónomo de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que del personal transferido, se constató que, entre los años 2008 y 2010, el Servicio Médico de la referida Dirección Ejecutiva declaró incapaces por razones de salud a algunas Defensoras Públicas y Defensores Públicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Carrera Judicial, para ese entonces aplicable a este Organismo.

CONSIDERANDO

Que la Coordinación de Consultoría Jurídica de la Defensa Pública, emitió la Opinión N° 02, de fecha 14 de marzo de 2013, en la cual estableció que, a los fines de evitar

desmejoras en los derechos adquiridos por las Defensoras Públicas y Defensores Públicos, las incapacidades laborales declaradas por el Servicio Médico de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM), entre el 23 de septiembre de 2008 y el 01 de abril de 2010, deben ser procesadas a fin de otorgar las pensiones de invalidez correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley de Carrera Judicial.

CONSIDERANDO

Que el otorgamiento de la Pensión por Invalidez debe efectuarse mediante Resolución dictada por la máxima autoridad de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, al ciudadano **FELIPE JOSÉ RODRÍGUEZ VILLARROEL**, titular de la cédula de identidad N° V-4.647.145, quien labora como Defensor Público Provisorio Quinto (5to), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Amazonas, por el monto mensual de **diez mil seiscientos cuarenta y tres bolívares con cuarenta y seis céntimos (Bs. 10.643,46)**, en virtud de que cumple con los extremos legales establecidos en la Ley de Carrera Judicial para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez.

Parágrafo Primero: El cálculo de la Pensión por Invalidez se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Carrera Judicial, aplicando el veinticincoavo del último sueldo devengado por los años de antigüedad prestados en la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO: El beneficio de Pensión por Invalidez, acordado al funcionario antes identificado, comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.


ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-132-1

Caracas, 28/03/2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 3 y 5 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, contenido en la Resolución N° DDPG-2013-421, de fecha 7 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165, de fecha 13 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E), con base en dicha autonomía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en aplicación de disposiciones constitucionales y legales y tomando en cuenta lo dictaminado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencias Nros. 797, de fecha 11 de abril de 2002, y 165, del 02 de marzo de 2005, dictó el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, en el cual se establecen las normas que regulan los derechos a la Pensión por Invalidez de las funcionarias y los funcionarios públicos que prestan servicio en la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que según las disposiciones del Reglamento antes referido, tendrá derecho a una Pensión por Invalidez la funcionaria o el funcionario de la Defensa Pública que sufre enfermedad o accidente grave que le dejare incapacitado de forma absoluta o permanente para el cumplimiento de sus labores.

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente, se pudo comprobar que se cumplieron los extremos legales establecidos en el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez al ciudadano **RICHARD MIGUEL NATERA ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.221.704, quien labora como Defensor Público, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Valles del Tuy.

CONSIDERANDO

Que el otorgamiento de la Pensión por Invalidez debe efectuarse mediante Resolución dictada por la máxima autoridad de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, al ciudadano que a continuación se identifica:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Cargo	Porcentaje de Pensión por Invalidez Laboral	Edad	Años de Servicio
Richard Miguel Natera Romero	V-5.221.704	Defensor Público	65,77%	55 años	12 años

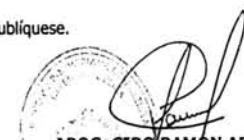
Parágrafo Primero: El porcentaje de pensión por invalidez establecido será aplicado al último sueldo devengado por el beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública.

SEGUNDO: El beneficio de Pensión por Invalidez, acordado para el funcionario antes identificado, comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.


ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-132-2

Caracas, 28/03/2014
155°, 203° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 3 y 5 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, contenido en la Resolución N° DDPG-2013-421, de fecha 7 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165, de fecha 13 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E), con base en dicha autonomía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en aplicación de disposiciones constitucionales y legales y tomando en cuenta lo dictaminado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencias Nros. 797, de fecha 11 de abril de 2002, y 165, del 02 de marzo de 2005, dictó el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, en el cual se establecen las normas que regulan los derechos a la Pensión por Invalidez de las funcionarias y los funcionarios públicos que prestan servicio en la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que según las disposiciones del Reglamento antes referido, tendrá derecho a una Pensión por Invalidez, la funcionaria o el funcionario de la Defensa Pública que sufre enfermedad o accidente grave que le dejare incapacitado de forma absoluta o permanente para el cumplimiento de sus labores.

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente, se pudo comprobar que se cumplieron los extremos legales establecidos en el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez a la ciudadana **INGRID BRIGITTE PÉREZ MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-9.530.647, quien labora como Defensora Pública, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Cojedes.

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, a la ciudadana que a continuación se identifica:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Cargo	Porcentaje de Pensión por Invalidez Laboral	Edad	Años de Servicio
Ingrid Brigitte Pérez Martínez	V-9.530.647	Defensora Pública	67,05%	47 años	18 años

Parágrafo Primero: El porcentaje de pensión por invalidez establecido será aplicado al último sueldo devengado por la beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública.

SEGUNDO: El beneficio de Pensión por Invalidez, acordado para la funcionaria antes identificada, comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 030-1

Caracas, 11/02/2014
154°, 203° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86 y 268 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de sus atribuciones conferidas en los artículos 3; 14 numeral 11, 125 numeral 4 y 127 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública; y según lo dispuesto en el Reglamento Interno sobre el Régimen de Jubilaciones de las Funcionarias y Funcionarios Públicos al Servicio de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública; y en consecuencia, de velar por el cumplimiento de los procesos de egreso de su personal, entre los cuales se encuentra el beneficio de la jubilación.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social intangible, progresivo e irrenunciable, que deriva del trabajo.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) dictó el Reglamento Interno sobre el Régimen de Jubilaciones de las Funcionarias y Funcionarios Públicos al Servicio de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2013-613-1, de fecha 9 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.252, del 17 de septiembre de 2013, el cual establece las normas que regulan el derecho a la jubilación de las funcionarias y los funcionarios al servicio de esta institución; así como el derecho de sus familiares a la pensión de sobreviviente.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) podrá otorgar, de oficio o a solicitud de parte interesada, el beneficio de jubilación, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 13 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Jubilaciones de las Funcionarias y Funcionarios Públicos al Servicio de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que una vez revisados los expedientes de personal correspondientes, se pudo constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2 y 6 del Reglamento antes señalado, por parte de las ciudadanas que se identifican a continuación:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Cargo	Unidad de adscripción
Marianella Olivieri Michelena	3.563.320	Defensora Pública	Unidad de Defensa Pública del área metropolitana de Caracas
Magaly Josefina Pastrán de Yebaile	4.439.404	Defensora Pública	Unidad de Defensa Pública del área metropolitana de Caracas
Ingrid Katuska Lorenzo Perozo	7.999.523	Coordinadora Regional	Unidad de Defensa Pública del estado Vargas
Thaís Judith Antiveros Santander	6.963.174	Asistente	Unidad de Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Guareñas - Guatire
Eira Josefa Quintero Colmenares	8.785.543	Asistente	Unidad de Defensa Pública del estado Guárico
Carmen Virginia Rueda de Bolaños	7.102.156	Defensora Pública	Unidad de Defensa Pública del estado Aragua
Violeta Josefina Echeto Mas y Rubí	7.610.350	Defensora Pública	Unidad de Defensa Pública del estado Zulia
Bitza Elena Fluche Manzano	6.865.497	Asistente	Unidad de Defensa Pública del estado Lara
Morelba Josefina Figueira de Aguirre	9.590.472	Asistente	Unidad de Defensa Pública del estado Apure

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de jubilación a las ciudadanas que se señalan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Años en la A.P.N.	Años en la Defensa Pública	Porcentaje de Jubilación
Marianella Olivieri Michelena	3.563.320	35	14	95,00%
Magaly Josefina Pastrán de Yebaile	4.439.404	26	8	86,75%
Ingrid Katuska Lorenzo Perozo	7.999.523	25	14	84,00%
Thaís Judith Antiveros Santander	6.963.174	27	14	89,50%

Eira Josefa Quintero Colmenares	8.785.543	25	14	84,00%
Carmen Virginia Rueda de Bolaños	7.102.156	25	15	84,00%
Violeta Josefina Echeto Mas y Rubí	7.610.350	25	8	84,00%
Bitza Elena Fluche Manzano	6.865.497	27	22	89,50%
Morelba Josefina Figueira de Aguirre	9.590.472	26	26	86,75%

SEGUNDO: El porcentaje de pensión por jubilación establecido en la presente resolución será aplicado al último sueldo devengado por las beneficiarias y beneficiarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Jubilaciones de las Funcionarias y Funcionarios Públicos al Servicio de la Defensa Pública. El monto resultante será cancelado por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida que dispone la Defensa Pública, para tales fines, en su presupuesto.

TERCERO: El beneficio de jubilación acordado para las ciudadanas antes identificadas comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación. A tales efectos, la Coordinación de Recursos Humanos notificará a cada una de las beneficiarias, así como, a la Unidad de adscripción en la cual prestaban servicio.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 4, Parágrafo Único de la Resolución N° DDPG-2013-613-1, de fecha 09 de septiembre de 2013, el monto de la pensión por jubilación, en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo fijado por el Ejecutivo Nacional.

QUINTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 099-1

Caracas, 25/02/2014
155°, 203° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86 y 268 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de sus atribuciones conferidas en los artículos 3; 14 numeral 11, 125 numeral 4 y 127 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública; y según lo dispuesto en el Reglamento Interno sobre el Régimen de Jubilaciones de las Funcionarias y Funcionarios Públicos al Servicio de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública; y en consecuencia, de velar por el cumplimiento de los procesos de egreso de su personal, entre los cuales se encuentra el beneficio de la jubilación.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social intangible, progresivo e irrenunciable, que deriva del trabajo.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) dictó el Reglamento Interno sobre el Régimen de Jubilaciones de las Funcionarias y Funcionarios Públicos al Servicio de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2013-613-1, de fecha 9 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.252, del 17 de septiembre de 2013, el cual estableció las normas que regulan el derecho a la jubilación de las funcionarias y los funcionarios al servicio de esta institución; así como el derecho de sus familiares a la pensión de sobreviviente.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) podrá otorgar, de oficio o a solicitud de parte interesada, el beneficio de jubilación, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 13 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Jubilaciones de las Funcionarias y Funcionarios Públicos al Servicio de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que una vez revisados los expedientes de personal correspondientes, se pudo constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2 y 6 del Reglamento antes señalado, por parte de la ciudadana y el ciudadano que se identifican a continuación:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Cargo	Unidad de adscripción
María Angélica Castillo Suria	6.512.594	Defensora Pública	Unidad de Defensa Pública del área metropolitana de Caracas
William Rafael Cabrera Olivo	4.588.811	Técnico III	División de Infraestructura

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de jubilación a la ciudadana y el ciudadano que se señalan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Años en la A.P.N.	Años en la Defensa Pública	Porcentaje de Jubilación
María Angélica Castillo Suria	6.512.594	25	17	84,00%
William Rafael Cabrera Olivo	4.588.811	28	7	92,25%

SEGUNDO: El porcentaje de pensión por jubilación establecido en la presente resolución será aplicado al último sueldo devengado por las beneficiarias y beneficiarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Jubilaciones de las Funcionarias y Funcionarios Públicos al Servicio de la Defensa Pública. El monto resultante será cancelado por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida que dispone la Defensa Pública, para tales fines, en su presupuesto.

TERCERO: El beneficio de jubilación acordado para la ciudadana y el ciudadano antes identificados comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación. A tales efectos, la Coordinación de Recursos Humanos notificará a cada una de las beneficiarias y beneficiarios, así como, a la Unidad de adscripción en la cual prestaban servicio.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 4, Parágrafo Único de la Resolución N° DDPG-2013-613-1, de fecha 09 de septiembre de 2013, el monto de la pensión por jubilación, en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo fijado por el Ejecutivo Nacional.

QUINTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-228

Caracas, 28 /05 /2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86 y 268 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de sus atribuciones conferidas en los artículos 3; 14 numeral 11, 125 numeral 4 y 127 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública; y según lo dispuesto en el Reglamento Interno sobre el Régimen de Jubilaciones de las Funcionarias y Funcionarios Públicos al Servicio de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública; y en consecuencia, de velar por el cumplimiento de los procesos de egreso de su personal, entre los cuales se encuentra el beneficio de la jubilación.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social intangible, progresivo e irrenunciable, que deriva del trabajo.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) dictó el Reglamento Interno sobre el Régimen de Jubilaciones de las Funcionarias y Funcionarios Públicos al Servicio de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2013-613-1, de fecha 9 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.252, del 17 de septiembre de 2013, el cual establece las normas que regulan el derecho a la jubilación de las funcionarias y los funcionarios al servicio de esta institución; así como el derecho de sus familiares a la pensión de sobreviviente.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) podrá otorgar, de oficio o a solicitud de parte interesada, el beneficio de jubilación, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 13 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Jubilaciones de las Funcionarias y Funcionarios Públicos al Servicio de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que una vez revisados los expedientes de personal correspondientes, se pudo constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los

artículos 2 y 6 del Reglamento antes señalado, por parte de las ciudadanas y el ciudadano que se identifican a continuación:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Cargo	Unidad de adscripción
Jolivi Corteza Vásquez Torrealba	8.847.908	Abogado III	Unidad de Defensa Pública del estado Carabobo
Ingrid Noraida Vaamondez Tovar	10.503.412	Asistente	Unidad de Defensa Pública del estado Táchira, Extensión San Antonio
Alexander Mendoza Salgado	10.864.664	Asistente	Unidad de Defensa Pública del área metropolitana de Caracas
Miriam Yolanda Braca	9.984.383	Asistente	Unidad de Defensa Pública del estado Barinas

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de jubilación a las ciudadanas y el ciudadano que se señalan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Años en la A.P.N.	Años en la Defensa Pública	Porcentaje de Jubilación
Jolivi Corteza Vásquez Torrealba	8.847.908	27	27	89,50%
Ingrid Noraida Vaamondez Tovar	10.503.412	25	11	84,00%
Alexander Mendoza Salgado	10.864.664	25	14	84,00%
Miriam Yolanda Braca	9.984.383	27	23	89,50%

SEGUNDO: El porcentaje de pensión por jubilación establecido en la presente resolución será aplicado al último sueldo devengado por las beneficiarias y beneficiarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Jubilaciones de las Funcionarias y Funcionarios Públicos al Servicio de la Defensa Pública. El monto resultante será cancelado por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida que dispone la Defensa Pública, para tales fines, en su presupuesto.

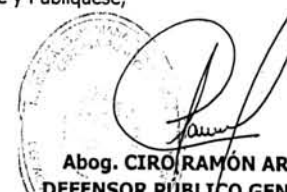
TERCERO: El beneficio de jubilación acordado para las ciudadanas antes identificadas comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación. A tales efectos, la Coordinación de Recursos Humanos notificará a cada una de las beneficiarias, así como, a la Unidad de adscripción en la cual prestaban servicio.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 4, Parágrafo Único de la Resolución N° DDPG-2013-613-1, de fecha 09 de septiembre de 2013, el monto de la pensión por jubilación, en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo fijado por el Ejecutivo Nacional.

QUINTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de mayo de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 813

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que para mejorar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se deben evaluar las competencias de cada una de las Direcciones, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adecuar la estructura organizativa del Ministerio Público, conforme a lo establecido en el Plan Estratégico 2008-2014, a la nueva filosofía institucional y a las exigencias encomendadas en el ordenamiento jurídico venezolano.

CONSIDERANDO:

Que la Coordinación de Peritaje, esta estructurada por la División de Peritaje Vehicular, la División de Peritaje Contable y Avalúos, la División de Análisis de Sistemas y Tecnologías de Información y, la División de Peritaje Médico Forense.

RESUELVE:

PRIMERO: Cambiar la denominación de la Coordinación de Peritaje, por la de **"Coordinación de Actuaciones Periciales"**, la cual tiene como objetivo practicar a través de sus dependencias adscritas, las experticias e informes técnico científicos que sean requeridos por los representantes del Ministerio Público, para la obtención expedita de medios de prueba y elementos de convicción tendientes al esclarecimiento de los hechos, de conformidad con la Constitución y las leyes.

SEGUNDO: La **"Coordinación de Actuaciones Periciales"**, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Coordinar con las diferentes dependencias del Ministerio Público la práctica de peritajes y diligencias requeridas por los Fiscales del Ministerio Público.
- 2.- Coordinar con las diferentes empresas u organismos públicos o privados, el suministro de información necesaria para la práctica de peritajes y diligencias requeridas por los Fiscales del Ministerio Público.
- 3.- Proponer nuevas líneas de investigación para la optimización de la práctica de peritajes.
- 4.- Coordinar la recopilación y consolidación de los datos estadísticos generados por las divisiones adscritas.
- 5.- Mantener actualizado el equipamiento técnico utilizado en la práctica de peritajes.
- 6.- Supervisar el cumplimiento del ordenamiento legal vigente y el Manual Único de Procedimiento en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.
- 7.- Coordinar la participación en juicios, de los expertos y consultores técnicos, a petición del Fiscal del Ministerio Público.
- 8.- Presentar los informes vinculados con su actuación, que le sean requeridos por su Dirección de adscripción.
- 9.- Requerir a sus dependencias y presentar ante la Dirección de adscripción, propuestas para la adquisición de insumos, materiales, equipos y servicios, tendientes al mantenimiento, optimización o modernización de su capacidad de respuesta.
- 10.- Aprobar y presentar ante la Dirección de adscripción, los contenidos técnicos científicos desarrollados en las áreas de las Ciencias Forenses, Criminalística e Investigación Criminal por parte de sus dependencias adscritas, para la divulgación de los avances y nuevas tendencias en el ámbito de su competencia.
- 11.- Las demás que le atribuyan la Dirección de Laboratorios Criminalísticos, las leyes, reglamentos y resoluciones.

TERCERO: Cambiar la denominación de la División de Peritaje Vehicular por la de **"División de Identificación Vehicular"**, la cual tendrá como objetivo practicar experticias e informes técnicos científicos, a solicitud de los Fiscales del Ministerio Público, con la finalidad de lograr la identificación de los vehículos involucrados en hechos punibles y minimizar el tiempo de espera de los propietarios en el proceso tendiente a la devolución de los mismos.

CUARTO: La **"División de Identificación Vehicular"**, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Practicar peritajes de autenticidad y/o falsedad en los números de identificación vehicular a solicitud de los Fiscales del Ministerio Público.
- 2.- Verificar la veracidad del registro del vehículo, a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).
- 3.- Verificar a través del Sistema Integrado de Información Policial (SIIPOL) los seriales y placas del vehículo.
- 4.- Reportar la información estadística relacionada con su actuación a la Coordinación de Actuaciones Periciales.

5.- Asistir a juicios en calidad de expertos o Consultor Técnico a solicitud de los Fiscales del Ministerio Público.

6.- Producir y presentar para la aprobación ante su dependencia de adscripción, contenido impreso o audiovisual, trabajos de investigación o divulgativos, relacionados con los avances y nuevas tendencias en las áreas de las Ciencias Forenses, Criminalística e Investigación Criminal.

7.- Formular ante la dependencia superior jerárquica, propuestas para la adquisición de bienes, insumos, materiales, recursos, herramientas, equipos o servicios, tendientes al mantenimiento, modernización u optimización de su capacidad de respuesta.

8.- Las demás que le atribuyan la Coordinación de Actuaciones Periciales, las leyes, reglamentos y resoluciones.

QUINTO: Cambiar la denominación de la División de Peritaje Contable y Avalúos por la de **"División de Análisis Financiero, Contable y Avalúos"**, la cual tendrá como objetivo practicar experticias e informes técnico científicos, en el área financiera, contable, avalúos y regulaciones prudenciales, que le sean requeridas, con la finalidad de agilizar la obtención de resultados en las investigaciones penales, dirigidas por los Fiscales del Ministerio Público, todo ello de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes.

SEXTO: La **"División de Análisis Financiero, Contable y Avalúos"**, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Practicar peritajes financieros, contables y de avalúos, así como regulaciones prudenciales solicitados por los Fiscales del Ministerio Público.
- 2.- Verificar a través del Sistema Integrado de Información Policial (SIIPOL) los registros policiales referidos a delitos contra la propiedad y el Estado, así como datos filiatorios que guardan relación con causas adelantadas por las dependencias del Ministerio Público.
- 3.- Verificar información relacionada con las áreas financiera, contable y de avalúo, que guarde relación con causas adelantadas por el Ministerio Público.
- 4.- Reportar la información estadística relacionada con su actuación a la Coordinación de Actuaciones Periciales.
- 5.- Asistir a juicios en calidad de expertos o Consultor Técnico a solicitud de los Fiscales del Ministerio Público.

6.- Producir y presentar para la aprobación ante su dependencia de adscripción, contenido impreso o audiovisual, trabajos de investigación o divulgativos, relacionados con los avances y nuevas tendencias en las áreas de las Ciencias Forenses, Criminalística e Investigación Criminal.

7.- Formular ante la dependencia superior jerárquica, propuestas para la adquisición de bienes, insumos, materiales, recursos, herramientas, equipos o servicios, tendientes al mantenimiento, modernización u optimización de su capacidad de respuesta.

8.- Las demás que le atribuyan la Coordinación de Actuaciones Periciales, las leyes, reglamentos y resoluciones.

SÉPTIMO: Cambiar la denominación de la División de Peritaje Médico Forense por la de **"División Médico Forense"**, la cual tendrá como objetivo practicar levantamiento de cadáver y peritajes de Reconocimiento Médico Legal a las personas relacionadas con investigaciones penales, a requerimiento de los representantes del Ministerio Público, de conformidad con la Constitución y las leyes.

OCTAVO: La **"División Médico Forense"**, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Realizar el levantamiento de cadáver y coleccionar evidencias de interés criminalístico, para su respectivo análisis.
- 2.- Realizar examen de reconocimiento médico legal a solicitud de los Fiscales del Ministerio Público.
- 3.- Colectar muestras de origen biológico y/o aquellas de interés criminalístico durante el reconocimiento médico legal.
- 4.- Reportar información estadística a la Coordinación de Actuaciones Periciales.
- 5.- Asistir a juicios en calidad de expertos o Consultor Técnico a solicitud de los Fiscales del Ministerio Público.

6.- Producir y presentar para la aprobación ante su dependencia de adscripción, contenido impreso o audiovisual, trabajos de investigación o divulgativos, relacionados con los avances y nuevas tendencias en las áreas de las Ciencias Forenses, Criminalística e Investigación Criminal.

7.- Formular ante la dependencia superior jerárquica, propuestas para la adquisición de bienes, insumos, materiales, recursos, herramientas, equipos o servicios, tendientes al mantenimiento, modernización u optimización de su capacidad de respuesta.

8.- Las demás que le atribuya la Coordinación de Actuaciones Periciales, las leyes, reglamentos y resoluciones.

NOVENO: Cambiar la denominación de las Unidades Estadales de Asesoría Técnico Científica e Investigaciones por la de **"Las Unidades Estadales Técnico Científicas y de Investigaciones"**.

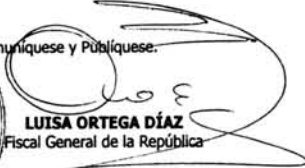
DÉCIMO: Se ordena la inclusión de la **"Coordinación de Actuaciones Periciales y sus Divisiones, así como las Unidades Estadales Técnico Científicas y de Investigaciones"**, en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República.

DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución, será parte integrante del "Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que conforman el Despacho del Fiscal General de la República", dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial

de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511 Extraordinario de fecha 20 de diciembre de 2000.

DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 30 de mayo de 2014
 Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 814

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que para mejorar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se deben evaluar las competencias de cada una de las Direcciones, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 570 de fecha 05-05-2014, se creó la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal, adscrita a la Vicefiscalía;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 571 de fecha 05-05-2014, se creó la Dirección de Laboratorios Criminalísticos, adscrita a la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 572 de fecha 05-05-2014, se le cambió la denominación y adscripción a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones, por la de Dirección Técnico Científica y de Investigaciones, adscrita a la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adecuar la dinámica organizativa y estructural que adelanta el Ministerio Público, con el fin de ajustar los procesos a la nueva filosofía Institucional, establecidos en el Plan Estratégico 2008-2014.

RESUELVE:

PRIMERO: Cambiar la adscripción de la Coordinación de Actuaciones Periciales y sus Divisiones, de la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones, a la **Dirección de Laboratorios Criminalísticos**.

SEGUNDO: Cambiar la adscripción de la Unidad Psiquiátrica y Psicológica de Atención Inmediata al Consumidor de Drogas de la Dirección Contra las Drogas, a la **Coordinación de Actuaciones Periciales**.

TERCERO: Cambiar la adscripción de la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales y sus Divisiones de la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones, a la **Dirección de Laboratorios Criminalísticos**.

CUARTO: Cambiar la adscripción de la Unidad Antiextorsión y Secuestro de la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada, a la **Dirección Técnico Científica y de Investigaciones**.

QUINTO: Cambiar la adscripción de la División de Análisis y Telefonía de la Dirección de Delitos Comunes, a la **Dirección Técnico Científica y de Investigaciones**.

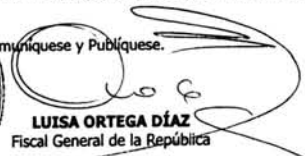
SEXTO: Las Unidades Estadales Técnico Científicas y de Investigaciones, mantienen su adscripción a la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones.

SÉPTIMO: Se ordena la inclusión de todos los cambios de adscripción señalados en la presente Resolución, en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República.

OCTAVO: La presente Resolución, será parte integrante del "Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que conforman el Despacho del Fiscal General de la República", dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511 Extraordinario de fecha 20 de diciembre de 2000.

NOVENO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 03 de junio de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 840

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **DULCE ESCALONA PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° 10.374.864, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO YARACUY (ENCARGADA)**, desde el 07-06-2014 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Maritza del Valle Reverón Alvarado, quien hará uso de sus vacaciones.

La ciudadana Dulce Escalona Pacheco, quien se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, actuará como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23024, con sede en San Felipe, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la aludida ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 03 de junio de 2014
 Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 841

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, crea las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal.

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria.

CONSIDERANDO:

Que la creación de las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal, contribuirán al descongestionamiento de las Fiscalías de Proceso y favorecerán el acercamiento del Ministerio Público a la población.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio Sebastián Francisco de Miranda del estado Guárico, constituye uno de los más populosos de esa entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Fiscalía Municipal Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia territorial en el Municipio Sebastián Francisco de Miranda y sede en la localidad de Calabozo, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

SEGUNDO: La Fiscalía a que se refiere el artículo anterior, ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 56, ordinales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

TERCERO: Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 05 de junio de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 874

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **RAQUEL DEL VALLE PÉREZ de MAGGIORANI**, titular de la cédula de identidad N° 9.269.726, como **FISCAL SUPERIOR (ENCARGADA)** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida, a los fines de cubrir la falta temporal producida por la Fiscal Superior ciudadana Abogada Imara Elena Moncada Tomassetti, y hasta su reincorporación. La ciudadana Abogada Raquel del Valle Pérez de Maggiorani, se desempeña como Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas.

La presente designación tendrá ~~efectos~~ administrativos a partir del 06-06-2014.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 05 de junio de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 875

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **ALEXANDER RAFAEL GONZÁLEZ VIZCAYA**, titular de la cédula de identidad N° 13.585.329, como **FISCAL SUPERIOR (ENCARGADO)** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas, a los fines de cubrir la falta temporal producida por la Fiscal Superior ciudadana Abogada Raquel del Valle Pérez de Maggiorani, quien se Encargará de la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida. El referido ciudadano se desempeña como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 06-06-2014.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES VIII — Número 40.429
Caracas, lunes 9 de junio de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.



**DILE NO
A LOS GESTORES**



Estimados usuarios

El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.

Recuerde que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

 **Conoce Nuestros Servicios**
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92.

 **Síguenos en Twitter**
@oficialgaceta
@oficialimprensa